



Ibagué, <<FechaRadicado>>

Señor (a) (es):

SAIR CUENCA SALAZAR

Titular del Contrato de Concesión No. JKK-08061

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: CRA 27 No. 20-09 B/ JARDÍN

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUE

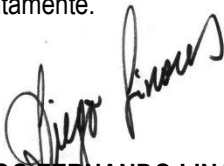
ASUNTO: COMUNICACION OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 903 del 10 de octubre de 2024.

Cordial saludo.

De la manera más atenta, se remite la Resolución VSC No. 903 del 10 de octubre de 2024, por medio de la cual **SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA**, al señor **SAIR CUENCA SALAZAR**

Se informa que contra dicho acto administrativo **NO procede recurso de reposición** y por su parte es una resolución plenamente informativa.

Atentamente.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Anexos: 3 Pagina.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas – Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares – Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: <<FechaRadicado>>.

Número de radicado que responde: <<NumRadicadoRelacionado>>

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JKK-08061

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000903DE 2024

(10 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En el marco de las funciones de seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procedió mediante acto administrativo motivado con la declaratoria de terminación de los títulos que a continuación se relacionan, las cuales se anotaron en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería de conformidad con lo previsto en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019 emitida por la ANM, así:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
13318	13318	Renuncia	VSC 000002	24/01/2020	04/03/2020	20/10/2020
HF2-082	HF2-082	Caducidad	VSC 000835	27/09/2019	18/11/2020	29/01/2021
HFG-152	HFG-152	Caducidad	VSC 000980 VSC 000396	28/10/2019 27/05/2022	09/03/2020	23/10/2020
JDG-14241	JDG-14241	Caducidad	VSC 000713	02/09/2019	11/09/2020	27/10/2020
GHP-091	GHP-091	Caducidad	VSC 000596	08/08/2019	13/11/2020	04/12/2020
HIT-08111	HIT-08111	Caducidad	VSC 000776	17/09/2019	11/09/2020	01/02/2021
GDF-083	GDF-083	Renuncia	VSC 000066	12/02/2020	16/07/2020	20/10/2020
GKB-081	GKB-081	Terminación	VSC 000885	04/10/2019	16/09/2020	03/11/2020
FE5-092	FE5-092	Caducidad	VSC 000926	15/10/2019	17/11/2020	10/12/2020
JKK-08061	JKK-08061	Terminación	VSC 000993	28/10/2019	14/09/2020	03/11/2020

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros relacionados en la tabla anterior, se observa que si bien es cierto se declararon terminados, su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la

suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para los títulos mineros que a continuación se relacionan, no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación de las siguientes áreas:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
13318	13318	Renuncia	VSC 000002	24/01/2020	04/03/2020	20/10/2020
HF2-082	HF2-082	Caducidad	VSC 000835	27/09/2019	18/11/2020	29/01/2021
HFG-152	HFG-152	Caducidad	VSC 000980 VSC 000396	28/10/2019 27/05/2022	09/03/2020	23/10/2020
JDG-14241	JDG-14241	Caducidad	VSC 000713	02/09/2019	11/09/2020	27/10/2020
GHP-091	GHP-091	Caducidad	VSC 000596	08/08/2019	13/11/2020	04/12/2020
HIT-08111	HIT-08111	Caducidad	VSC 000776	17/09/2019	11/09/2020	01/02/2021
GDF-083	GDF-083	Renuncia	VSC 000066	12/02/2020	16/07/2020	20/10/2020
GKB-081	GKB-081	Terminación	VSC 000885	04/10/2019	16/09/2020	03/11/2020
FE5-092	FE5-092	Caducidad	VSC 000926	15/10/2019	17/11/2020	10/12/2020
JKK-08061	JKK-08061	Terminación	VSC 000993	28/10/2019	14/09/2020	03/11/2020

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas de los expedientes relacionados a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

PLACA	CODIGO DE REGISTRO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN EN SIGM
13318	13318	Renuncia	VSC 000002	24/01/2020	04/03/2020	20/10/2020
HF2-082	HF2-082	Caducidad	VSC 000835	27/09/2019	18/11/2020	29/01/2021
HFG-152	HFG-152	Caducidad	VSC 000980 VSC 000396	28/10/2019 27/05/2022	09/03/2020	23/10/2020
JDG-14241	JDG-14241	Caducidad	VSC 000713	02/09/2019	11/09/2020	27/10/2020
GHP-091	GHP-091	Caducidad	VSC 000596	08/08/2019	13/11/2020	04/12/2020
HIT-08111	HIT-08111	Caducidad	VSC 000776	17/09/2019	11/09/2020	01/02/2021
GDF-083	GDF-083	Renuncia	VSC 000066	12/02/2020	16/07/2020	20/10/2020
GKB-081	GKB-081	Terminación	VSC 000885	04/10/2019	16/09/2020	03/11/2020
FE5-092	FE5-092	Caducidad	VSC 000926	15/10/2019	17/11/2020	10/12/2020
JKK-08061	JKK-08061	Terminación	VSC 000993	28/10/2019	14/09/2020	03/11/2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todas las decisiones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos referenciados en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.11 08:23:32
-05'00'

Elaboró: *Diego Linares Rozo – Coordinador PAR-Ibagué*
Filtró: *Sara Chaparro Fernández – Gestor Abogada CSC ZN*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION.
18-11-24

PRINDEL		Mensajería ☐	Paquete ☐			<i>Incidencia</i>	
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245				*130038925170*			
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CRA 8 No 19 31 BARRIO INTERLAKEN		Fecha de Imp: 17-10-2024 Fecha Admisión: 17 10 2024 Valor del Servicio:		Peso: 1		Zona:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:		Unidades:		Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: SAIR CUENCA SALAZAR CARRERA 27 20 09 BARRIO JARDIN Tel. NO REGISTRA IBAGUE - TOLIMA		Referencia: 20249010554171		Recibí Conforme:			
Observaciones: DOCUMENTOS 4 FOLIOS L:1 W:1 H:1		Intento de entrega 1 D: M: A:		Nombre Sello:			
ENTREGAR DE L A V DE 7:30 A 4:00 PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Intento de entrega 2 D: M: A:		C.C. o Nit		Fecha	
		Incidencia Entrega ☒ No Entrega ☐ Des. ☐ Rehusado ☐ No Resido ☐ Otros ☐				17-10-24	